PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 044 **PERIODO LEGISLATIVO: 2022**

Extracto:

BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY REGULARIZANDO EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA PSICOLOGÍA SOCIAL EN LA PROVINCIA

Entró en la Sesión de: 30/03/22

Girado a la Comisión Nº: 5 y 1

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
15 MAR 2022
MESA DE ENTRADA
N° 044 Hs. 10:50 FIRMA:

Poder Legislativo FOLIO 1/13 Secretaría Legislativa

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Poder Legislativo REFOLIO N° 1/13 Secretaría Legislativa

Sra. Presidenta:

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

El ejercicio del empleo y facultades que se tienen y ejercen públicamente en el campo de la Psicología Social se encuentra inscripto entre las llamadas profesionales liberales.

La psicología Social es una profesión de competencia científica cuya jurisdicción tiene origen en la habitualidad de su estudio, pues se inicia en el campo de las ciencias sociales a mediados del siglo pasado en los Estados Unidos y en la República Argentina más precisamente desde el año 1953.

Sustentada en una concepción específica sobre las interrelaciones humanas y sociales, metodológicamente apela a la investigación en general y a la investigación acción en particular.

Los profesionales de la Psicología Social trabajan en el campo de las interrelaciones sociales y humanas, en las redes vinculares en sus diversos niveles de análisis (vínculos, grupos, organizaciones, comunidades y sociedad toda), sujetas a condiciones históricas , sociales , culturales, económicas y políticas, dando cuenta de las marcas que lo colectivo deja a la vez en la subjetividad y en la vida cotidiana).

Se trata de una disciplina cuyo estudio amerita una formación teórica, metodológica y técnica que instrumenta para cooperar social y organizativamente en situaciones cuyos protagonistas requieran un cambio o una transformación de las interrelaciones sociales y humanas. Su fin es el de facilitar los modos de interrelación y la potenciación del "capital social" disponible.

La actividad profesional del psicólogo social, donde sea que se desarrolle, tiende a promover y a potenciar la actividad creativa, el protagonismo de las personas, los grupos, organizaciones, comunidades, estimulando la cooperación, solidaridad y compromiso con los objetivos compartidos. Orientados a la selección y articulación de acciones necesarias para la búsqueda de respuestas acordes a los objetivos planteados por ellos y en el contexto de la realidad social en la que se desenvuelven.

Poder Legislativo FOLIO Nº 2 Secretaría Legislativa

Poder Legislativo REFOLIO Nº 2 Secretaría Legislativa

En la Psicología Social académica se desarrollaron dos tendencias, una más sociológica que culmina con el gran creador que fue George Mead y una corriente más psicológica donde ubicaríamos a Kurt Lewin también en EEUU.

La diferencia que nos importa de una u otra corriente es en cuanto a la concepción del hombre que sustentan. Una cosa es considerar al hombre como un individuo influido por su ambiente pero donde se lo sigue considerando como originariamente individuo y otra es tener una concepción de sujeto social.

Para George Mead, fundador del inter-accionismo simbólico el sujeto es sujeto social. Deviene sujeto a partir de su interacción con otros.

Enrique Pichón Riviere adhiere a esta corriente. Su concepción del hombre es la de un sujeto social. Un ser que inexorablemente, solo por su condición social puede devenir humano.

La república Argentina ha sido en América Latina pionera en darle un status propio a la Psicología Social en el amplio y complejo campo de las ciencias sociales. El impulsor de la Psicología Social en nuestro país fue el Dr. Enrique Pichon Riviere, que en 1953 fundó la Escuela de Psiquiatría Dinámica, donde introdujo la concepción del hombre como un ser biopsicosocial. La dinámica de la Psicología Social en el país, el desarrollo teórico y los logros en las intervenciones en los procesos de la vida cotidiana, lleva a este fundador en 1967 a renombrarla como Primera Escuela de Psicología Social, brindando una formación abierta a la comunidad.

Hoy, la realidad social argentina demanda cada vez más las intervenciones de los profesionales de la Psicología Social.

El despliegue que la sociedad civil adquirió a partir de la recuperación de la vida democrática en la Argentina en 1983, se reflejó en el requerimiento cada vez mayor y más amplio de intervenciones de los trabajadores de la Psicología Social en el análisis, planificación y consecución de proyectos comunitarios, la resolución de problemáticas organizacionales, su intervención en crisis sociales, la superación de conflictos en las tramas vinculares grupales y familiares entre otros.

Esta demanda redundó en la necesidad de los profesionales de la Psicología Social, de cada vez mayor nivel de formación , dada la complejidad de las prácticas a las que se enfrentan. Dicha actividad debe ser regulada legalmente y fortalecida académicamente, estableciendo su autonomía académica y profesional , en concordancia con las leyes vigentes.

La psicología Social como disciplina aborda al "objeto de estudio" como una unidad compleja, dado que se trata de la interacción humana misma, considerada como construcción social simbólica y colectiva, que se manifiesta en los distintos niveles de análisis (individual, grupal, organizacionales, comunitario, institucional , social).

Para Pichón Riviere la Psicología Social es la ciencia "de las interacciones orientada hacia el cambio social planificado:", del vínculo y ot[illegible] de la realidad dialéctica entre estructura social y [illegible] del mundo interno del sujeto. Desde estas definiciones [illegible] es un proceso complejo

La Psicología [illegible] de cambios rápidos y reconfiguración [illegible]

En estos momentos [illegible] que focalizan la atención , por las transformaciones [illegible] esto al tiempo en que a nivel [illegible] con mayor dinámica de crecimiento.

Por ello, su autonomía académica y reconocimiento institucional es clave para el avance de las ciencias sociales en nuestro país, en especial a nivel profesional, en cuanto aporte al abordaje de las problemáticas sociales tanto a nivel de la sociedad civil como de las políticas públicas. Da cuenta de ello el crecimiento en calidad y en cantidad de la intervención profesional de los psicológicos sociales.

Pichón Riviere plantea que la relación entre estructura social y configuración del mundo interno es abordada por la Psicología Social desde la noción de vínculo, que es uno de los modos de la interacción social. Plantea no sólo que las interacciones no son secundarias en la existencia individual, sino que el sujeto (para la psicología social) es el emergente de dichas interacciones. Para él "el sujeto es nada (no hay sujeto en su Psicología Social) salvo la resultante de la interacción entre individuos, grupos y clases".

El reconocimiento de la autonomía académica e institucional de la Psicología Social representa una posibilidad de innovación académica, institucional y profesional sin precedentes, para el conjunto de las ciencias sociales y el avance del conocimiento sobre los fenómenos humanos en nuestro país.

Los estudios realizados en las primeras escuelas de formación en Psicología Social no tenían la validez que les dio posteriormente la Ley Federal de Educación Nº 24.195 (promulgada el 29 de abril de 1993), identificándolos como superior no universitario. Sólo a partir de que los institutos de formación se habilitaron como terciarios, sus egresados pudieron ser considerados profesionales. En este sentido, el Ministerio de Educación de la Nación aprobó la carrera de Psicología Social mediante Resolución Nº 992/93 (modificada por resolución Nº 401-SED/99) otorgando el título de Operador en Psicología Social. Por su parte, la Dirección Nacional de Enseñanza Privada, la incorpora a la enseñanza oficial – mediante Disposición Nº 1.698/93, reconociéndose oficialmente el título de "Operador en Psicología Social".

Poder Legislativo FOLIO Nº 5 Secretaría Legislativa

Poder Legislativo REFOLIO Nº 5 Secretaría Legislativa

En la Provincia de Buenos Aires la carrera de Operador en Psicología Social se halla aprobada por las Resoluciones Nº 679/94 y 524/95, dictadas por la Dirección General de Cultura y Educación de esa Provincia. En acuerdo con lo anterior , la Dirección Provincial del Personal, mediante Disposición Nº 2597 de fecha 4 de Noviembre de 2009, incorporó al nomenclador de cargos vigentes el cargo de Operador de Psicología Social en el área de técnicos.

Por su parte las provincias, en uso de sus atribuciones constitucionales , comenzaron a profesionalizar el ejercicio de la Psicología Social acorde con los títulos de tecnicaturas que extendieron dentro de su ámbito jurisdiccional con la ley Nº6353 Chaco , con la ley Nº8077 Mendoza y Corrientes con la ley Nº 6013, poseen una ley para el ejercicio profesional de la Psicología Social acorde al nivel de los títulos que otorgan en su jurisdicción. Tales leyes otorgan legalidad al ejercicio de este saber en este campo de las ciencias sociales.

La formación de nivel universitario , aprobada mediante resolución del Ministerio de Educación Nº 1214/99 otorga un título académico de grado con validez nacional brindado por las Instituciones Universitarias según se desprende del artículo 21º de la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y el Artículo 4º de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Ahora bien, el artículo 3 de la ley Nº 24.512 (ley de Educación Superior) establece el reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación. Los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional.

También el artículo 40 del mismo cuerpo legal, dispone que corresponde exclusivamente a las instituciones universitarias otorgar el título de licenciado y títulos profesionales

Poder Legislativo FOLIO Nº 6 Secretaría Legislativa

Poder Legislativo REFOLIO Nº 6 Secretaría Legislativa

equivalentes, así como los títulos de Magíster y Doctor. Por su parte el artículo 42 de la mencionada ley dispone que los títulos con reconocimiento oficial, certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional.

Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencias sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudios respetar las cargas horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades .

Finalmente el artículo 85 º , dispone la competencia del Ministerio de Educación para entender en la habilitación de los títulos nacionales con validez nacional.

Como se podrá apreciar, se dispone de un respaldo jurídico representado por leyes nacionales por el cual el Ministerio de Educación de la Nación otorga los respectivos títulos con validez en todo el territorio de la República Argentina . Sin embargo el carácter general y sólo referido a la formación de las mismas, representa un vacío legal en las actuales áreas de intervención e incumbencias profesionales otorgadas por la autoridad de aplicación para estos niveles de excelencia educativa.

Ello conlleva a la necesidad de un ordenamiento del ejercicio profesional de los sujetos consignados en el art 2º de la presente ley, como forma de dar seguridad a los actos propios de esta profesión digna y equitativa de labor. A tal efecto el presente proyecto es una normativa para su ejercicio consagrado en la Carta Magna Artículo 14, 14 bis, 16, 17 y 75 inciso 22. Como así el Artículo 16 CP.

Poder Legislativo FOLIO 12/13 Secretaría Legislativa

Poder Legislativo REFOLIO Nº 7 Secretaría Legislativa

Por tal motivo, desde nuestro bloque creemos fervientemente que, con esta formalización de la actividad se eliminarán numerosas incertidumbres e inseguridades que hoy en día rigen la materia y, por sobre todas las cosas, se les brindará mayores seguridades jurídicas y derechos a nuestros ciudadanos y ciudadanas . En virtud de ello es que solicitamos a nuestro pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.

Poder Legislativo FOLIO 12 Secretaría Legislativa

Poder Legislativo REFOLIO 8 Secretaría Legislativa

PROYECTO DE LEY

TITULO I.- Del ejercicio profesional

Artículo 1º - El objeto de la presente ley es regular el ejercicio profesional de los trabajadores y trabajadoras de la Psicología Social en la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S.

Artículo 2º - Serán considerados trabajadores y trabajadoras profesionales de la Psicología Social los que reúnan los títulos de:

a) Técnico Superior;
b) Operador;
c) Licenciado en Psicología social ,

y/o títulos equivalentes que hayan obtenido o revalidado en Argentina sus respectivos títulos terciarios y/o universitarios, de acuerdo a las Resoluciones habilitantes avalados por el Ministerio de Educación de la Nación y/o de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S.

Artículo 3º - Las actividades profesionales que realicen los trabajadores citados en el Artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a las disposiciones de la presente en todo el territorio provincial.

TITULO II.- De las incumbencias y competencias.

Artículo 4º.- INCUMBENCIAS. Los profesionales de la psicología social estarán sujetos a las incumbencias que se desprendan del título y su ejercicio importa e implica una actividad social coordinada a sus funciones , derechos y obligaciones.

Artículo 5º.- COMPETENCIAS. Los profesionales de la psicología social podrán intervenir en:

1. procesos colectivos, identificando la incidencia de los factores convergentes;

2. situaciones colectivas, realizando las evaluaciones psicosociales;

3. contextos grupales, institucionales y comunitarios, operando en la dimensión psicosocial;

4. proyectos de desarrollo humano y social diseñando estrategias y dispositivos eficaces que faciliten su realización;

5. grupos humanos, coordinando actividades grupales y tendiendo a su desarrollo e instrumentación.

6. Tienen capacidad para relevar información mediante técnicas específicas en lo referido a necesidades, demandas, opiniones, motivaciones y expectativas de grupos humanos y sectores sociales, a los efectos de establecer cuadros de situación metodológicamente válidos;

7. Evaluar el estado en que se encuentran grupos sociales y grupos reducidos, ya sea en ámbitos comunitarios e institucionales, referido a su calidad de vida, relaciones internas, organización de la actividad que los convoca, así como respecto a las demandas y necesidades de distinta naturaleza;

8.Elaborar proyectos, estrategias y técnicas de intervención colectiva en distintas escalas, sobre base de encargos específicos cursados por los mismos sujetos o por organizaciones públicas, no gubernamentales o privadas, a los efectos de mejorar la situación en que se encuentran respecto del objeto del encargo;

9. Coordinar grupos en temas de prevención en adicciones, violencia, desocupación, y otros, así como grupos convocados para la reflexión, el aprendizaje y la autogestión;

10. Intervenir con el auxilio de técnicas específicas y sobre base de requerimientos establecidos por grupos y organizaciones, en las interacciones entre sujetos y grupos con mediación en conflictos, en el mejoramiento de las relaciones;

11. Analizar e intervenir en las relaciones institucionales tendiendo a la transformación de situaciones de crisis, en situaciones de aprendizaje, facilitar los acuerdos comunes, propiciar la participación interna y propender al mejor logro de sus objetivos;

Poder Legislativo
FOLIO
Nº
Secretaría Legislativa

12. Capacitar a grupos y equipos intervinientes en organizaciones de distinto tipo, en aspectos vinculados a la operación psicosocial, brindando herramientas conceptuales y técnicas que faciliten el desarrollo de las acciones que desempeñan;

13. Asesorar a equipos de trabajo y organizaciones respecto de las variables psicosociales e institucionales intervinientes en los procesos del propio trabajo, así como en los procesos que vinculan con el medio social;

14. Coordinar o participar en la planificación de proyectos sociales o institucionales y/o realizar su seguimiento y evaluación de manera de registrar el proceso, facilitar la visualización de obstáculos y evaluar sus efectos y resultados;

15. Participar en procesos de enseñanza-aprendizaje en el ámbito de la educación formal y no formal en contenidos y actividades vinculadas en áreas de competencia; investigar y formar en los aspectos inherentes a la especialidad;

Artículo 6.- Los profesionales de la psicología social consignados en el artículo 2 de la presente ley, podrán ejercer su actividad autónoma en forma individual o integrando equipos de trabajo unidisciplinarios, interdisciplinarios o transdisciplinarios, en forma privada como así también en instituciones públicas o privadas que requieran sus servicios.

TITULO III- De los Derechos, obligaciones y prohibiciones

Artículo 7º DERECHOS: Los profesionales de la psicología social consignados en el artículo 2 de la presente ley, gozarán de los siguientes derechos:

1. Podrán ejercer su profesión de conformidad con lo establecido por la presente ley, asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida y las incumbencias de sus títulos.

2. Podrán efectuar interconsultas y derivaciones a otros profesionales de los diferentes ámbitos en los que se desempeñan cuando la naturaleza del problema así lo requiera.

3. Podrán negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que se ocupen de derivar la situación a otro profesional.

Poder Legislativo FOLIO Nº Secretaría Legislativa
Poder Legislativo REFOLIO 11 Nº Secretaría Legislativa

4. Asociarse en asociaciones de profesionales y participar de la vida política de esas instituciones.

5. Certificar las prestaciones de servicios que efectúen, así como también los informes y conclusiones de diagnósticos psicosociales de las tareas que realicen en el campo de su intervención.

Artículo 8º OBLIGACIONES: Los profesionales que ejerzan la psicología social están obligados a:

1. Proteger a los grupos en los que realicen intervenciones, asegurándoles que los resultados obtenidos se utilizarán de acuerdo a las normas éticas-profesionales que los rigen.

2. Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de decretos de emergencias o catástrofes.

3. Guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier intervención que realice en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se les comunique en razón de su actividad profesional.

4. Denunciar ante la autoridad de aplicación de la presente ley a quienes no estando habilitados ejerzan como si lo estuvieren.

5. Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza.

6. Fijar domicilio profesional dentro del territorio provincial.

Artículo 9º PROHIBICIONES. - Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la psicología social:

1. Anunciar o hacer anunciar o avalar actividad publicando falsos éxitos, estadísticas ficticias, datos inexactos.

Poder Legislativo FOLIO Nº 12 Secretaría Legislativa
Poder Legislativo REFOLIO Nº 12 Secretaría Legislativa

2. Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana.
3. Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de la actividad considerada en la presente ley.
4. todo préstamo de la firma o nombre profesional a terceros.
5. Diagnosticar y realizar tratamientos de cualquier tipo de patología, psíquica o mental, prescribir, administrar o sugerir medicamentos, o cualquier otro método físico o químico destinado al tratamiento de las dolencias antes mencionadas.

TÍTULO IV.- De la habilitación y matriculación

CAPITULO I HABILITACIÓN

Artículo 10º.- Para el ejercicio profesional se deberá inscribir previamente el título en el organismo que determine la autoridad de aplicación, quien autorizará el ejercicio otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

Artículo 11.- El ejercicio de la psicología social solo se autoriza a aquellas personas que posean:

a) Título terciario de nivel superior otorgado por institutos superiores, cuyos planes d estudio sean reconocidos por las autoridades competentes a nivel nacional o provincial, de gestión pública o privada.

b) Título o certificaciones de estudio emitidas por Universidades o establecimientos extranjeros oficiales, que hayan sido revalidados en el país con intervención de las instituciones que otorgan los títulos de grado o de nivel superior considerados en la presente ley.

c) Titulo otorgado por Universidades extranjeras que en virtud de tratados internacionales en vigencia haya sido habilitado por una Universidad de la República Argentina de las consignadas en el punto a) del presente artículo.

Poder Legislativo FOLIO Nº 7 Secretaría Legislativa

Poder Legislativo REFOLIO Nº 13 Secretaría Legislativa

CAPÍTULO II De la matrícula .

Artículo 12.- MATRÍCULA. Es requisito previo al ejercicio de la actividad en el ámbito provincial, la inscripción en la matrícula que a tal efecto otorgará el organismo designado por la autoridad de aplicación.

Artículo 13.- REQUISITOS. Para ser inscripto en la Matrícula correspondiente, se deberá cumplimentar con todos los requisitos exigidos en la presente ley, y los que disponga la reglamentación.

Artículo 14.- La matriculación en el organismo competente, implicará para el mismo el ejercicio del cuidado y cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley. A tal efecto deberá:

a. Llevar un registro actualizado de los profesionales de la psicología social consignados en el artículo 2 de la presente ley, de los habilitados o inhabilitados e informar al público sobre los mismos.

b. Evaluar la conducta de las y los profesionales y en su caso Imponer sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 15.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo dentro de los 30 días de la promulgación.

Artículo 16.- De Forma.